

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1915.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por el Departamento ministerial del digno cargo de V. E. se remitió á esta Presidencia copia de un escrito del Capitán general de Baleares dando cuenta de que por las Autoridades citadas en el párrafo segundo del artículo 19 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, no se cumplimentó el dicho artículo 19 ni el 22 del referido Reglamento, con lo que se priva á los licenciados de las clases de tropa del modesto porvenir que dicha ley les concede, exponiendo al propio tiempo que cuanto manifiesta dicha Autoridad militar, en lo que se refiere á Baleares, se viene obser-

vando por ese Ministerio con el resto de España, hasta el extremo de que salvo contadísimas excepciones, sólo se comunican para su provision las vacantes que son denunciadas por los licenciados del Ejército con arreglo al derecho que les concede el artículo 45 del ya repetido Reglamento.

En vista de lo informado por V. E. á este propósito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se excite á todos los Ministerios y á las Autoridades y Corporaciones que de ellos dependan al cumplimiento de las referidas disposiciones, expeditas para el más exacto acatamiento de la ley de 10 de Julio de 1885.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1915.—Dato.—Señor Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Avila, consultando quién debe substituir al Oficial mayor en los casos de ausencia y enfermedad y la manera de determinar el cupo de que han de formar parte los mozos útiles en revision procedentes de un reem-

plazo y pueblo en el cual sólo existió un hombre de base de cupo, y á éste, por consecuencia del sorteo dispuesto por el artículo 351 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, le correspondió formar parte del cupo de instrucción.

El Rey (q. D. g.), previo acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, según provienen los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento para su aplicación, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En los casos de ausencia ó enfermedad del Oficial mayor de la Comisión mixta le substituirá interinamente un Jefe del Ejército nombrado por el Capitán general que tenga su residencia en la capitalidad de la provincia, que no sea Vocal de la misma, de cuyo nombramiento se dará conocimiento á este Ministerio para su aprobación.

2.º Para determinar el cupo de que deben formar parte los mozos declarados aptos en revision ó que hayan terminado sus prórrogas, procedentes de un reemplazo y pueblo en que hubo base de cupo y no cupo de filas, se seguirá el procedimiento que determina el art. 346 del Reglamento para los pueblos que no tuvieran base de cupo. Si de esta operacion resultara que deben formar parte del cupo de filas uno ó varios mozos que tuvieran en el sorteo número más alto que el mozo que en-

el reemplazo de su alistamiento formó parte del de instrucción, pasarán á pertenecer á éste y sólo serán agregados definitivamente al cupo de filas del reemplazo corriente, como comprendidos en los casos 1.º y 2.º del artículo 224 de la ley, los que tengan número más bajo, sirviendo el cupo de filas así fijado de término de comparación para señalar, con arreglo á los artículos 224 de la Ley y 344 del Reglamento, los mozos que en reemplazos sucesivos terminen sus prórrogas ó sean declarados soldados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1915.—Echagüe.—Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo indispensable llevar á cabo una activa y enérgica campaña de otoño é invierno contra la plaga de langosta en todas aquellas provincias que se encuentren invadidas, con objeto de procurar su más completa extinción, verificando los trabajos de escarificación que en igual época de años anteriores dieron tan buen resultado, según consta en los informes formulados recientemente por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómi-

cas, se hace preciso recordar á los Gobernadores civiles que exijan con todo rigor á las Juntas locales de extincion el cumplimiento de la vigente ley de Plagas del campo, de 21 de Mayo de 1908, roturando ó escurificando los terrenos que se encuentren invadidos, y con este objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almeria, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid,

Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, se recuerde á las Juntas locales de extincion el deber que tienen de cumplimentar con toda exactitud y sin excusa ni pretexto alguno la Real orden de este Ministerio de 5 de Julio último.

2.º Que se exija á las precitadas Juntas locales de los pueblos invadidos la formacion de los presupuestos que determinan los artículos 70 y 71 de la ley, para el caso en que los propietarios no hagan por su cuenta las operaciones de extincion, las cuales habrán de empezar antes del día 1.º de Diciembre próximo,

conforme determina el artículo 64 de la misma ley; y

3.º Que quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer las multas que la ley prescribe á cuantos no presenten las correspondientes denuncias, y posteriormente se compruebe la existencia del germen de langosta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y de mas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1915.—Espada.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1915.)

Num. 3.552.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Cuarto trimestre de 1915.

2.ª Zona de la Capital
CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 6 de Diciembre de 1915.—P. El Tesorero de Hacienda, Manuel Freire.

Num. 3.532.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Rústica y Pecuaria.

CIRCULAR.

En circular de esta Administracion publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 225, de 1.º de Octubre último, se les concedió un plazo para que antes de Noviembre próximo pasado, presentaran los Ayuntamientos y Juntas periciales los repartos individuales con sus copias y listas cobratorias de la Contribucion rústica y pecuaria para el próximo año de 1916, con apercibimiento de que si no lo verifican se les impondrá la multa de 50 á 500 pesetas, quedando además responsables los individuos de las

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.443.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Octubre de 1915.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES					
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos.	
Viruela.	Capital.	Capital.	Ovina	20	20			20	
		Giguñuela.		55	28	54	1	28	
		Simancas.		72		72			
	Medina del Campo.	Villabañez.			411				411
		Cervillego de la Cruz.			3		3		
		Medina.			80		80		
		S. Vicente del Palacio.			2		2		
		Serrada.			60		54	6	
		Velascálvaro.			5		5		
		Villanueva de Duero.			69		67	2	
	Medina de Rioseco.	Villanueva las Torres.			322			1	321
		Palacios de Campos.			20		20		
		Palazuelo de Vedija.				35			35
		Rioseco.			35	57	34	1	57
		Villabragima.			162	174	148	14	174
		Villalba del Alcor.			140		(Sin datos)		140
		Mota del Marqués.	Berceruelo.			12		12	
	Peñafiel.	San Pelayo.			34	106		5	135
		Vega de Valdetronco.			76	229	76	11	218
		Cogeces del Monte.					(Sin datos)		
Pesquera de Duero.					165		4	161	
Alcazarén.				65		(Sin datos)		65	
Olmedo.	Matapozuelos.				18			18	
	Pozaldez.				20			20	
	Olmedo.				78		17	61	
	San Pablola Moraleja.			35	35		1	34	
Tordesillas.	La Zarza.			165		159	6		
	Matilla de los Caños.			35		(Sin datos)		35	
	Tordesillas.			178				178	
Valoria la Buena.	Castro nuevo.			10		(Sin datos)		10	
	Quintanilla de Trigueros.					(Sin datos)			
	Becilla de Valderaduy.				18			18	
Villalon.	Villalon.			220		220			

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos Díez Blas.

indicadas Corporaciones al pago del trimestre ó trimestres que por consecuencia del retraso no pudieran ser cobrados en tiempo oportuno, conforme se preceptúa en el artículo 81 del vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; y habiendo vencido el plazo que al efecto les fueron señalados, observando que varios morosos no han dado cumplimiento á un servicio tan importante para los intereses del Tesoro, he acordado concederles un último plazo á las repetidas Corporaciones que vencerá el día diez del actual, en la inteligencia que pasado el término señalado, se procederá á proponer al Sr. Delegado de Hacienda se hagan efectivas las responsabilidades de que se trata, como asimismo se nombrarán Comisionados especiales con las dietas de 15 pesetas diarias, más los gastos de locomoción, á costa de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos expresados para la confección de los documentos indicados.

Valladolid 4 de Diciembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayón*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.513.

Castrobel

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Asimismo por la Junta municipal se halla terminado el Repartimiento de Consumos para el año de 1916, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días con el objeto de que pueda ser examinado por los en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrobel 30 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, *Rutilio Quintero*.

Núm. 3.536.

Geria

Acordado por este Ayuntamiento con arreglo á las condi-

ciones aprobadas por el mismo, llevar á efecto en pública subasta el arrendamiento durante el próximo año de 1916, de los arbitrios municipales de la caza existente en el término por cesion voluntaria de los vecinos terratenientes, puestos públicos y correduría de vinos, se anuncia al público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dichas subastas, caso de no presentarse reclamaciones en el plazo señalado en dicho artículo, tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 20 del corriente y horas la primera á las diez, la segunda á las once y la tercera á las doce de la mañana, bajo mi presidencia ó la del Concejal que me sustituya, con sujeción á los tipos de veinticinco, cincuenta, y veinticinco pesetas respectivamente.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y los solicitantes constituirán en depósito el cinco por ciento de los tipos señalados. En el caso de que por falta de licitadores se declaren desiertas alguna de dichas subastas, se celebrarán las segundas, el día y hora que el Ayuntamiento acuerde.

Geria 2 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, *Juan Rodríguez*.

Núm. 3.529.

Gomeznarro

Se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, con la dotación anual de noventa pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, cuyo nombramiento y contrato habrá de hacerse con sujeción á cuanto disponen los artículos 38 y siguientes del Reglamento de 22 de Marzo de 1906, y para su provisión en propiedad se anuncia por término de quince días á fin de que los aspirantes puedan presentar en esta Alcaldía sus instancias dentro de dicho plazo.

Gomeznarro 27 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, *Valentín Sanz*.

Núm. 3.534.

Matapozuelos

Transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de

la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna, el día 19 del corriente y horas de las once y doce respectivamente tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas para el arrendamiento de los arbitrios municipales de «Degüello de reses en el Matadero» y «Mostración de caldos y granos, puestos públicos, rodaje, etc.» durante el año de 1916, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de cuatrocientas cincuenta, y cuatro mil quinientas pesetas, respectivamente.

Las subastas se celebrarán por pliegos cerrados y las proposiciones se presentarán escritas en papel de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio el 5 por 100 del tipo de subasta, imputables veintidos pesetas cincuenta céntimos, y doscientas veinte y cinco pesetas, cuyo depósito elevará al 10 por 100 del tipo del remate la persona á quien definitivamente se adjudique la subasta.

Matapozuelos á 2 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, *Aurelio Rodríguez*.—El Secretario, *Agustín Martín*.

Modelo de proposición.

Don.... vecino de.... mayor de edad, bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arbitrio municipal de.... referente al año de 1916, se comprometo tomarle en arriendo con sujeción á las citadas condiciones por la cantidad de.... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3.540.

Puente Duero

La Junta municipal de mi presidencia en sesión del día de ayer acordó hacer efectivo el cupe de consumos y sus recargos para el próximo año de 1916 por Administración municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Duero 3 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, *Manuel Arroyo*.

Núm. 3.478.

Vega de Valdefranco.

Don Teodosio Alonso Rios, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta localidad.

Certifico: Que en la sesión extraordinaria tenida por esta Corporación, consta lo que á la letra copio:

Reanudada la sesión, y visto el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1916, por la Comisión especial de este Municipio, y

Resultando que discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprenden dicho presupuesto, hállase en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como los recursos de la localidad que establecen para atender aquellos.

Resultando; que los gastos consignados superan en la cantidad de mil ochocientos cincuenta y seis pesetas ochenta céntimos á los ingresos, y que para nivelar unos con otros se presupuesta la referida cantidad en concepto de Arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la tarifa 1.ª de Consumos;

Resultando; que revisadas las partidas del presupuesto no ha sido posible reducir los gastos, ni aumentar los ingresos para nivelar unos con otros, sino haciendo uso del recurso de los arbitrios extraordinarios en la cantidad indicada;

Considerando; que según la disposición 3.ª de la Real orden Circular de 15 de Febrero de 1893, «en los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben acompañarse precisamente los expedientes instruidos para solicitar la autorización para imponerles.»

En presencia de la ley Municipal vigente, Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889, y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, el Ayuntamiento acuerda:

- 1.º Aprobar en principio el aludido proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio inmediato de mil novecientos diez y seis.
- 2.º Aprobar asimismo la Tarifa Arbitrios que, sin perjuicio de lo que en definitivo acuerde en su día la Junta municipal, ha de proponerse al Sr. Goberna-

dor para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto sobre artículos no comprendidos en la 1.ª del impuesto de Consumos.

3.º Que se anuncie la exposición al público, por término de 15 días, del referido proyecto de presupuesto en la Secretaría de la Corporación á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente.

4.º Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden Circular de 15 de Febrero de 1893, para obtener oportunamente la autorización de los arbitros de referencia, á cuyo fin se fijará al público, por el término de diez días, en los sitios de costumbre, la aludida propuesta, remitiéndose inmediatamente copia de la misma al Sr. Gobernador Civil para que la haga insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, según

previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y

5.º Que transcurridos los plazos oportunos, se sometan juntos á la aprobación de la Junta municipal dichos proyecto de presupuesto municipal y expediente de arbitrios, á los efectos procedentes.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar el Sr. Presidente levantó la sesión firmando la presente acta los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Filadelfo Perez.—Eudocio Cámara.—Teodoro Gonzalez.—Luciano Alonso.—Todosio Alonso.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en unión de la Tarifa continuada, expido la presente que visa el señor Alcalde en Vega de Valdetronco á treinta de Noviembre de de mil novecientos quince.—El Secretario, Teodosio Alonso.—V.º B.º El Alcalde, Filadelfo Perez.

Vega de Valdetronco.

EDICTO

Aprobada, en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1916, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ESPECIES	Unidad	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Consumo calculado.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	0'05	0'01	120000	1200
Leña de id.	Id.	0'05	0'01	65680	656'80
Total.					1856'80

Vega de Valdetronco á 30 de Noviembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Filadelfo Perez.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Teodosio Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.549.

Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Enero próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día tres del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Maca-

náz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursa-

les una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

- Harina de 1.ª clase
- Cebada
- Paja trillada para pienso
- Leña
- Carbon de cok
- Paja larga para relleno
- Petróleo

Para el Depósito de Ferrol.

- Cebada
- Paja trillada de trigo
- Leña
- Carbon vegetal
- Idem de cok
- Idem hulla
- Paja para relleno
- Petróleo

Para el Depósito de Lugo

- Cebada
- Paja trillada de trigo
- Leña
- Carbon vegetal
- Paja larga para relleno
- Petróleo

La Coruña 5 de Diciembre de 1915.—El Director, Luis Ruiz.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos, (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña... de... de 191....
(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

BANCO CASTELLANO

Variación de los tipos de interés.

El Consejo de Gobierno del Banco Castellano ha acordado fijar los siguientes tipos de interés para las operaciones del Establecimiento.

OPERACIONES ACTIVAS.

- Descuento y negociacion de efectos comerciales 5 1/2 por 100
- Préstamos y cuentas corrientes con garantía de valores. 5 1/2 por 100
- Cuentas corrientes de crédito personal. 6 por 100

OPERACIONES PASIVAS

- Cuentas corrientes acreedoras de disposición á la vista, 1 por 100
 - Id. id. id. á 8 días del aviso, 2 por 100
 - Id. id. id. á 30 id. id. 2 1/2 por 100
- dejando inalterables los de las demás operaciones.

Las cuentas corrientes con garantía y las cuentas corrientes de crédito personal se liquidarán en fin de cada trimestre natural y devengarán una comisión trimestral sobre el crédito concedido de 1/8 por 100 las primeras y de 1/4 por 100 las segundas.

Los nuevos tipos empezarán á regir para todas las operaciones el día 1.º de Enero próximo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 27 de los Estatutos del Banco.

Valladolid 6 de Diciembre de 1915.—El Secretario general, José Orejon.—V.º B.º, El Presidente del Consejo, Santos Vallejo.